

San Carlos de Bariloche, 24 de abril de 2026.

VISTO: El expediente *M.S.N. C/ V.S.L. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-00795-F-2026*,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta S.N.M. DNI Nro. 2., con el patrocinio letrado del doctor Héctor Ziede, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con S.L.V. en fecha 13/02/26 ratificado en el Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci, relativo a: responsabilidad parental, régimen de comunicación y alimentos de las adolescentes M.A.J.V.M. DNI Nro. 5. y S.D.V.M. DNI Nro. 5. (I0001).

Que en fecha 27/03/26 los firmantes ratifican el contenido del acuerdo y reconocen las firmas insertas ante el Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (E0001).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 13 de febrero de 2026 ratificado en el Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci, relativo a: responsabilidad parental, régimen de comunicación y alimentos de las adolescentes M.A.J.V.M. DNI Nro. 5. y S.D.V.M. DNI Nro. 5..

2) Atento las constancias de autos, procédase a la retención directa de la cuota convenida, a sus efectos, líbrese oficio a la empleadora para que retenga mensualmente el equivalente al 35% de los haberes que por todo concepto percibe el señor S.L.V. DNI nro. 3. menos los descuentos obligatorios de ley, en concepto de cuota alimentaria, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar extraordinaria (en el momento de ser percibida) a favor de las adolescentes M.A.J.V.M. DNI

Nro. 5. y S.D.V.M. DNI Nro. 5..

Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S. A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día hábil día de percibido. Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: NÚMERO DE CUENTA y CBU.

En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP.

Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobante de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Transcribábase además en el oficio el texto del art. 551 del Código Civil y Comercial (en adelante C. C. y C.) que dispone: *"Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor"*.

Esta cuota estará vigente hasta que las adolescentes cumplan los 21 años de edad, excepto que exista sentencia posterior que modifique la presente.

En caso de registrar el demandado nuevo empleo en relación de dependencia se ordena el pago mediante retención directa de su haberes. Líbrese oficio a tal fin con transcripción del art. 551 del C. C. y C.

3) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

4) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal

de Familia (en adelante C. P. F.).

5) En relación al trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

6) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 C. P. F.).

7) Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios al Defensor interviniente, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que el letrado lo solicite en caso de mejoría de fortuna.

8) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

9) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.-

Cecilia M. Wiesztort

Jueza